

En Logroño, a 21 de diciembre de 2004, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D^a M^a del Bueyo Díez Jalón, y D. José M^a Cid Monreal así como del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo, y siendo ponente D^a M^a del Bueyo Díez Jalón emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

105/04

Correspondiente a la consulta formulada por el Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, en relación con el expediente de responsabilidad patrimonial incoado a instancia de D. F.I.G. con motivo del accidente de circulación ocurrido en la LR-113, p.k. 3,75 en el término municipal de Canales de la Sierra (La Rioja), al colisionar su vehículo con un ciervo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Antecedentes del asunto

Primero

El 23 de julio de 2004, tiene entrada en el Registro General de la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno de La Rioja una carta de la Aseguradora A. poniendo en conocimiento la producción de un siniestro el día 27 de junio de 2004 al chocar un vehículo asegurado con un ciervo en la localidad de Canales de la Sierra, y solicitando información sobre la titularidad del coto. Se adjunta el atestado instruido por accidente por la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil.

Segundo

El Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa de la citada Consejería, con fecha de 4 de agosto de 2004, expide la información solicitada por la Compañía Aseguradora, con el siguiente contenido:

"1º.- El punto kilométrico 3,75 de la carretera LR-113 se encuentra situado en el término municipal de Canales de la Sierra, dicho término municipal forma parte de la Reserva Regional de Caza Cameros-Demanda, cuya titularidad la ostenta la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2º.- En los aprovechamientos que programa anualmente la Reserva Regional de Caza Cameros-Demanda, en el término municipal de Canales de la Sierra, se contempla el aprovechamiento de caza mayor".

Tercero

El 24 de septiembre de 2004, A. Seguros e Inversiones, dirige reclamación administrativa en nombre de su asegurado, el Sr. I.G., exigiendo el pago de los daños y perjuicios sufridos en el turismo con ocasión de la colisión con un ciervo de la Reserva Regional de Caza Cameros-Demanda. A su reclamación adjunta la siguiente documental:

-La representación concedida en documento privado por la cual, el Sr. I.G.. autoriza al Sr. D.D.C. (comercial de A.), para que gestione el expediente de daños,

-El Atestado instruido por la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, expresivo del accidente ocurrido el 27 de junio de 2004, por colisión con ciervo y apreciando como resultado, la producción de daños en el vehículo, en su parte frontal derecha,

-La póliza del seguro expedida por A.,

-La peritación de los daños realizada por la compañía aseguradora, y

-El importe de la reparación según la factura expedida por Carrocería O., que asciende a 1.521,89 €, y que se fija como cuantía de la reclamación instada.

Cuarto

Con fecha de 30 de septiembre de 2004, por parte del Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa, se expide la comunicación del art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el plazo de duración máxima del procedimiento y de los efectos del silencio administrativo.

Quinto

El 14 de octubre de 2004, la responsable de la tramitación del expediente, y con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, confiere trámite de audiencia al interesado a través de su representante, con puesta de manifiesto de la documentación obrante, y concediendo un plazo de diez días para alegaciones.

Sexto

El Responsable del procedimiento, con el Visto Bueno del Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa, formula propuesta de resolución, reconociendo la existencia de responsabilidad por los daños producidos, valorados en 1.521,89 €, y recuerda la necesidad de recabar el Dictamen del Consejo Consultivo de La Rioja.

Antecedentes de la consulta

Primero

Por escrito de _____ de noviembre de _____ registrado de entrada en este Consejo el _____ del mismo mes y a o la Excmá Sra Consejera de Turismo Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno de La Rioja remite al Consejo Consultivo de La Rioja a través de su Presidente y para dictamen el expediente tramitado sobre el asunto referido

Segundo

Mediante escrito de fecha _____ de noviembre de _____ registrado de salida el _____ el Sr Presidente del Consejo Consultivo procedi en nombre del mismo _____ a acusar recibo de la consulta a declarar provisionalmente la misma bien efectuada _____ as como la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen

Tercero

Asignada la ponencia a la Consejera se alada en el encabezamiento la correspondiente ponencia qued incluida para

debate y votación en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo indicada

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Necesidad del dictamen del Consejo Consultivo

Tal necesidad de dictamen a recabar por el órgano instructor del expediente concluido el trámite de audiencia del Consejo de Estado o en su caso del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma la establece el art. 10 del Reglamento de los Procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas aprobado por R.D. 1000/1987 de 10 de marzo

Confirman el carácter preceptivo de la consulta a evacuar por este Consejo Consultivo los arts. 10 y 11 de nuestra Ley reguladora Ley 1/1987 de 15 de mayo y art. 10 G de nuestro Reglamento aprobado por Decreto

Segundo

Existencia de responsabilidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja da o producido y modo de la indemnización

De acuerdo con lo establecido en el art. 10 de la Ley 1/1987 de 15 de julio de Caza de La Rioja la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja es responsable civil de los daños a los que se

refiere el procedimiento tramitado según la doctrina general de este Consejo Consultivo de La Rioja y conforme al esquema básicamente establecido en nuestro Dictamen reiterada en otros muchos en particular en los DD y y entre otros con ocasión de accidentes similares al que ahora nos ocupa

En efecto acreditado según resulta del procedimiento instruido que la pieza de caza causante de los daños proceda de la Reserva Regional de Caza de Cameros Demanda es de aplicación el citado art de la Ley Riojana que establece un supuesto de responsabilidad de carácter objetivo y de imputación legal como ya recoge la propuesta de resolución por lo que resulta innecesario hacer mayores precisiones al respecto Se trata de una responsabilidad civil ex lege distinta de la responsabilidad patrimonial administrativa en la que puede incurrir la Administración de acuerdo con las previsiones específicas establecidas en ese mismo precepto o las generales en aplicación del art de la Constitución y arts y ss LPAC

Acertadamente cita la propuesta de resolución nuestro Dictamen según el cual *en los supuestos de responsabilidad ex lege la mera producción del daño se corresponde automáticamente con un deber de reparación del titular del aprovechamiento a no ser que haya sido debido a culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero tal y como se ala el artículo*

Para el reconocimiento de esta responsabilidad civil es suficiente acreditar la producción del daño como consecuencia de la intervención de una especie cinegética y la inexistencia de culpa o negligencia por parte del conductor del vehículo accidentado que pudiera excluir o minorar la de la Administración En el presente caso no se aprecia la concurrencia de culpa o negligencia ni de la perjudicada ni de terceros

En cuanto a la valoración del daño procede reconocer la

cantidad solicitada en el escrito inicial de la reclamación pues ha quedado acreditada la peritación y la reparación del daño causado en el vehículo que asciende a

El pago se hará efectivo en dinero y de conformidad con la normativa presupuestaria del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONCLUSIONES

Primera

La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja como titular aprovechamiento cinegético de la Reserva Regional de Caza de Cameros Demanda debe indemnizar los daños producidos por la colisión de un ciervo con el turismo Opel Astra matrícula XX de titularidad de D. F. I. G. en aplicación del artículo de la Ley de Caza de La Rioja

Segunda

La cuantía de la indemnización debe fijarse en la cantidad total de

Tercera

El pago de la indemnización ha de hacerse en dinero con cargo a la partida que corresponda del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Este es el dictamen que pronunciamos, emitimos y firmamos en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.